



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas  
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

---

**Resolución General N° 09/2026  
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria**

**Visto:**

El art. 39 de la ley 8.349 que establece que las asambleas extraordinarias se realizarán cuando asuntos especiales o urgentes así lo requieran y podrán ser convocadas por el Directorio.

El art. 42 de de ley 8.349 en cuanto dispone que *“La asamblea de afiliados tendrá atribuciones para juzgar la conducta de los miembros del directorio en su actuación como tales y suspenderlos o removerlos de sus cargos. Son causales de remoción: a) Incumplimiento de sus obligaciones, lo que deberá ser establecido mediante sumario en forma con participación del interesado.(...)”*

Las actuaciones N° 1/2025 – Investigación Administrativa Previa;

Las actuaciones N° 2/2025 – Sumario Administrativo;

La Resolución General N° 08/2026 de fecha 12/03/2026, por la cual se dispuso ordenar el cierre del sumario Administrativo contra el afiliado Cr. Juan Carlos Forneris DNI 20.078.964 M.P 10.09143 y elevar las actuaciones a la Asamblea Extraordinaria que deberá ser convocada a los efectos de considerar la remoción del sumariado, de su cargo de director electo, en los términos del art. 42 inc. a) de la Ley 8349.

**Considerando:**

Que es facultad del Directorio la de convocar a Asamblea Extraordinaria a los fines de juzgar la conducta de los miembros de aquel en su actuación como tales por incumplimiento.

Que conforme surge del Sumario Administrativo oportunamente concluido contra el Cr. Forneris Juan Carlos DNI 20.078.964 M.P 10.09143 resulta necesario convocar Asamblea Extraordinaria en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 42.

Por ello,

**El Directorio de la Caja de Previsión Social  
para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**

**Resuelve:**

**Artículo 1°:** Convóquese a Asamblea General Extraordinaria a los Sres. Afiliados Activos y Jubilados para el día 24 de abril de 2026 a las 18:30 horas, en su Sede Central de Av. Hipólito Yrigoyen N° 490 de la Ciudad de Córdoba, la que se desarrollará conforme a lo reglamentado en la Resolución General N° 15/13, para considerar el siguiente:

**Orden del Día:**

- 1º) Designación de dos (2) Asambleístas para firmar el acta.
- 2º) Consideración de la Resolución General N° 08/2026 conjuntamente con las Actuaciones



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas  
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

**Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina**

---

N° 1 Investigación Administrativa Previa y N°2 Sumario Administrativo, a los efectos de que la Asamblea juzgue la conducta atribuida al Cr. Juan Carlos Forneris y resuelva la aplicación de la sanción de remoción de su cargo de director en los términos del art. 42 inc. a) de la Ley 8349, por incumplimiento al deber de confidencialidad impuesto por el Directorio a todos sus integrantes con relación al proyecto de Resolución General 6/2025 “Convocatoria a Asamblea Extraordinaria Modificación de haberes y porcentuales de Aportes Personales (art. 33, 37 y 42 inc. a de la Ley 8349).”

**Artículo 2°:** Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 12 de marzo de 2026

**CRA. GABRIELA ALEJANDRA CULASSO**  
**SECRETARIA**  
**CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.**  
**CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA**

**CR. GUILLERMO FEDERICO WEISSBEIN**  
**PRESIDENTE**  
**CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.**  
**CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA.**



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas  
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

---

**Resolución General N° 27/2025  
CIERRE SUMARIO ADMINISTRATIVO**

**Visto:**

Lo dispuesto por los arts. 33, 37 y 42 inc. a) cc.y cc.) de la Ley 8349

La Ley Provincial N° 7233 y Dec. Reg. N° 1080/86

La Res. Gral de Directorio 11/2025

La Res. Gral N° 22/2025

Las actuaciones n° 1/2025 – Investigación Administrativa previa- labradas con motivo de la RG 11/2025.

Las actuaciones N° 2/2025 – Sumario Administrativo

Lo informado por el Instructor Dr. Lucas Irasusta, en cumplimiento a lo prescripto por el art. 86 del Decreto 1080/86 con fecha 15 de Septiembre de 2025 en el marco del expediente n° 2/2025 – Sumario Administrativo

Lo dictaminado por la Asesoría Jurídica en las referidas actuaciones.

**Considerando:**

1.- Que en razón de lo informado por las Cras. Carina Costamagna y Gabriela Culasso en presentaciones de fecha 19 y 20 de marzo de 2025, el Directorio mediante Res. 11/2025, ordenó iniciar una investigación administrativa, resolviendo en esa oportunidad: *“Dar inicio a la investigación administrativa previa sobre el hecho ocurrido con fecha 27/02/2025, en donde, los Cres. Juan Carlos Forneris y Mónica Lidia Fonti, ambos miembros del Directorio, habrían, presuntamente, circularizado y/o contribuido a circularizar el texto del proyecto de Resolución General N° 6/2025 “Convocatoria a Asamblea Extraordinaria Modificación de haberes y porcentuales de Aportes Personales” el cual reviste el carácter de “CONFIDENCIAL”, poniéndolo en conocimiento de terceras personas ajenas al órgano.”*, designándose en esa oportunidad como Instructora a la Cra. Carla Cáceres.

2.- Que con fecha 9 de Abril de 2025, la Instrucción dio inicio a la tarea investigativa, ordenando el diligenciamiento de pruebas, a los efectos de recabar mayor información sobre lo sucedido.

3.- Que de las investigaciones administrativas previas llevadas a cabo en las Actuaciones N° 1 la Instructora Cra. Carla Cáceres, en su informe concluyó que *“ En virtud de todo lo expuesto, y en base a la totalidad de las pruebas recolectadas, se eleva al Directorio el siguiente informe, así como el expediente de la investigación sumarial, a los fines de determinar las responsabilidades de los directores Mónica Lidia Fonti y Juan Carlos Forneris, en la presunta comisión del hecho denunciado en la RG 11/2025, esto es, si las autoridades en cuestión habrían, circularizado y/o contribuido a circularizar el texto del proyecto de Resolución General N° 6/2025 “Convocatoria a Asamblea Extraordinaria Modificación de haberes y porcentuales de Aportes Personales” el cual reviste el carácter de “CONFIDENCIAL”, poniéndolo en conocimiento de terceras personas ajenas al órgano.”*, lo cual fue ratificado por la Asesoría Jurídica en dictamen de fecha 6/08/2025.

4.- Que el Directorio mediante Res. N° 22/2025 de fecha 07.08.2025, desestimó el inicio de sumario contra la Cra. Mónica Fonti y resolvió la apertura de la instancia sumarial en contra



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas  
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

**Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina**

del Cr. Juan Carlos Forneris, DNI 20.078.964, M.P 10.09143.8, por existir mérito suficiente, por la posible atribución de responsabilidad en relación al hecho investigado, que el día 27 de Febrero de 2025, en horas previas a la reunión de Directorio fijada para el mismo día, el Cr. Juan Carlos Forneris DNI 20.078.964, M.P. N° 10.09143.8 -Director electo de la Caja de Previsión, en uso de licencia-, habría circularizado o contribuido a circularizar por mensaje de WhatsApp, un audio, presuntamente de su autoría, conjuntamente con un archivo en PDF que contenía el texto del proyecto de Resolución General N° 6/2025 “Convocatoria a Asamblea Extraordinaria Modificación de haberes y porcentuales de Aportes Personales”, el cual reviste el carácter de “CONFIDENCIAL, para ponerlo en conocimiento de terceras personas ajenas al órgano. El Directorio remarcó que ese material debía ser mantenido en carácter de reservado dentro del seno del órgano, conforme surgía del mismo texto del documento, conducta que habría vulnerado el deber de confidencialidad a cargo de los miembros del Directorio respecto de la información que se les comparte, máxime cuando- como en el caso- dicho órgano le otorgó carácter de confidencial (Cfme arts. 33, 37 y 42 inc. a) de la Ley 8349)”. En esta oportunidad, designó como Instructor de la instancia sumarial al Abog. Lucas Irasusta y dispuso la aplicación de la Ley 7233 y Dec. Reglamentario N° 1080/86 a los efectos de la sustanciación del proceso sumarial.

5.- Que el día 12 de agosto, el instructor se aboca a las actuaciones y ordena informar al sumariado Cr. Juan Carlos Forneris sobre las actuaciones, citándolo a prestar declaración indagatoria para el día 29 de agosto a las 14.30 h., poniéndolo en conocimiento de los derechos que le asisten. Consta en certificado en autos, la incomparecencia del sumariado.

6.- Que con fecha 26 de Agosto, de manera prematura, se presenta el Cr. Juan Carlos Forneris y formula descargo administrativo. En primer lugar, plantea la nulidad absoluta del sumario administrativo, fundamentando su petición en los siguientes argumentos: 1.- Esgrime que la ley 7233 no resulta aplicable por cuanto la misma regula el régimen disciplinario del personal de la Administración Pública, siendo que los directores de la Caja no integran la planta de personal de la Administración, con lo cual la Caja carece de facultades para aplicar este régimen en forma directa o analógica. 2.- Expresa que la ley 10.050 no contempla régimen sancionatorio contra directores electos, tampoco establece que los mismos sean funcionarios públicos, ni dispone la aplicación supletoria de la ley 7233. 3.- Alega además que se vulnera el principio constitucional de juez natural atento que los mismos órganos que actúan como instructores y juzgadores, son al mismo tiempo parte interesada en el procedimiento. En subsidio, formula defensa: a.- Remarca que la apertura del sumario no individualiza las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se habría producido la supuesta filtración, tampoco menciona la norma concreta infringida, lo que a su criterio, invalida el acto de imputación, lo que refleja, según su interpretación un defecto sustancial que produce un perjuicio concreto al impedir conocer con exactitud los hechos atribuidos, afectando el derecho de defensa y el principio de legalidad. b.- Destaca que no se cita disposición legal o reglamentaria que establezca un deber de confidencialidad sancionable en sede administrativa, como así tampoco existen elementos de prueba que alcancen el estándar mínimo de un procedimiento sancionatorio, refiere a que de la documental que le fuera remitida no obra elemento de prueba que avale la conducta que se le endilga.



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas  
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

**Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina**

7.- Atento a la incomparecencia del sumariado a prestar declaración indagatoria, citado debidamente para el 29 de agosto, con fecha 2 de septiembre de 2025 la instrucción le notifica que ambas actuaciones tanto “Expediente N°1/2025 Investigación Administrativa Previa” y “Expediente N° 2/2025 Sumario Administrativo”, se encontraban disponibles para tomar vista de las mismas, formular descargo y ofrecer prueba en el plazo de ley (art. 77 punto 7 Ley 7233).

En respuesta a tal proveído, el imputado ratificó el planteo de nulidad contra el procedimiento, atento que, según considera, los hechos que se le atribuyen no han sido individualizados de manera clara, precisa y circunstanciada ni se describieron ni acompañaron las pruebas en que se funda la imputación configurando una violación al art. 18 de la Constitución Nacional y art. 8.2 b) de la Convención Americana de Derechos Humanos. Cuestiona el plazo irrazonable de 8 días corridos para descargo y prueba.

8.- El día 15 de Septiembre de 2025, la Instrucción emite sus conclusiones y ordena se corra vista al sumariado para que alegue en el término de ley (conf. Dec. 1080/86).

9.- Las conclusiones del Instructor son las siguientes: “ ... *siendo que las pruebas aportadas y debidamente diligenciadas en la etapa de investigación administrativa previa resultan suficientes a los efectos de que el Directorio resuelva el presente sumario y aconseje a la Asamblea el juzgamiento de la conducta atribuida al sumariado. Que sin perjuicio que las actividades probatorias han sido puestas en tiempo y forma a disposición del imputado a los efectos de que tome vista sobre las mismas, no han sido cuestionadas ni rebatidas por el mismo, no habiendo aportado ningún elemento de prueba que refuten las existentes o desvirtúen el hecho que se le atribuye, corresponde el cierre de la investigación, concluyendo por parte de esta Instrucción que existen elementos de prueba que permiten atribuir el hecho al Cr. Juan Carlos Forneris,...*) Seguidamente, describió el hecho, que el día 27 de Febrero de 2025, en horas previas a la reunión de Directorio fijada para el mismo día, el Cr. Juan Carlos Forneris DNI 20.078.964, M.P. N° 10.09143.8 -Director electo de la Caja de Previsión, en uso de licencia-, habría circularizado o contribuido a circularizar por mensaje de whatsapp, un audio, presuntamente de su autoría, conjuntamente con un archivo en PDF conteniendo el texto del proyecto de Resolución General N° 6/2025 “Convocatoria a Asamblea Extraordinaria Modificación de haberes y porcentuales de Aportes Personales”, el cual reviste el carácter de “CONFIDENCIAL, para ponerlo en conocimiento de terceras personas ajenas al órgano, material que debía ser mantenido en carácter de reservado dentro del seno del Directorio, conforme surgía del mismo texto del documento. En oportunidad de analizar las defensas del sumariado, el Instructor sostuvo: “ ... 4.- *Que las defensas esgrimidas por el imputado, no revisten para esta Instrucción, de entidad suficiente que permitan desvirtuar la sospecha sobre el hecho que se le atribuye. Doy razones: La nulidad planteada por el inculcado por inaplicabilidad de la Ley 7233 no se sustenta en agravio irreparable alguno, el cual, sin perjuicio de no ser mencionado por el sumariado, resulta claramente inexistente, toda vez que el Directorio, en uso de las atribuciones conferidas por ley (arts 37 inc. y 42 de la Ley 8349, art. 37 de la Res. Gral 15/2013) a los efectos de garantizar la debida participación del sumariado, tal como lo indica el art. 42 a) del citado cuerpo normativo, resolvió el procedimiento a seguir, disponiendo para ello, se apliquen las normas allí contenidas, todo ello en absoluta garantía del debido proceso y en salvaguarda del derecho constitucional de debida defensa en beneficio exclusivo para el sumariado. Tampoco se observa la falta de*



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas  
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

tipificación del hecho, en razón que ha sido el mismo Directorio, en el marco de sus atribuciones, el que ha otorgado el carácter de confidencial a los proyectos de resolución que aún no han sido tratados por el mismo, exigiendo de tal manera a sus integrantes el deber de mantener tal información bajo estricta reserva, de esta instrucción surge, nace la obligación por parte de los miembros que integran el mencionado órgano. Con relación a las defensas planteadas de manera subsidiaria, también cabe su rechazo atento que de la lectura de la Res. N° 22/2025 surge de manera clara, determinada y circunstanciada la conducta que se le reprocha al sumariado: en la misma se precisa lugar, tiempo y modo en que se definió el presunto hecho. Asimismo se tipifica la conducta atribuida citando debidamente el articulado involucrado. Igual reproche merece el argumento de supuesta violación a la garantía del juez natural, siendo que de la misma ley surge que resulta el Directorio competente para instruir el sumario en cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 37 y 42 inc. a) de la ley 8349. Luego de todas las consideraciones vertidas concluyó que existen elementos de convicción suficiente que permiten atribuir al sumariado la conducta que se le imputa: Que el día 27 de Febrero de 2025, en horas previas a la reunión de Directorio fijada para el mismo día, el Cr. Juan Carlos Forneris DNI 20.078.964, M.P. N° 10.09143.8 - Director electo de la Caja de Previsión, en uso de licencia-, habría circularizado o contribuido a circularizar por mensaje de whatsapp, un audio, presuntamente de su autoría, conjuntamente con un archivo en PDF conteniendo el texto del proyecto de Resolución General N° 6/2025 “Convocatoria a Asamblea Extraordinaria Modificación de haberes y porcentuales de Aportes Personales”, el cual reviste el carácter de “CONFIDENCIAL, para ponerlo en conocimiento de terceras personas ajenas al órgano, material que debía ser mantenido en carácter de reservado dentro del seno del Directorio, conforme surgía del mismo texto del documento”. Y sugiere al Directorio resuelva el presente sumario y en su consecuencia aconseje a la Asamblea juzgue la conducta del Cr. Juan Carlos Forneris, en razón de que el accionar descripto habría vulnerado el deber de confidencialidad a cargo de los miembros del Directorio respecto de la información que se les comparte, máxime cuando- como en el caso- dicho órgano le otorgó carácter de confidencial (Cfme arts. 33, 37 y 42 inc. a) de la Ley 8349).

10.- Que habiendo vencido el término sin que el sumariado haya presentado sus alegatos, corresponde al Directorio la clausura de este sumario y emitir la correspondiente resolución

a.- Que las pruebas aportadas y debidamente diligenciadas en la etapa de investigación administrativa previa, que constan en “Actuaciones N° 1/2025 Investigación Administrativa Previa” las cuales han sido puestas a disposición del sumariado conjuntamente con el sumario respectivo para su vista y análisis, resultan suficientes a los efectos de que el Directorio resuelva el presente sumario y solicite a la Asamblea el juzgamiento de la conducta atribuida al sumariado.

b.- Que las medidas probatorias que se llevaron a cabo con el objeto de esclarecer los hechos que conforman la plataforma fáctica y fundan el sumario, fueron las siguientes:

- Actas de Directorio de fechas 27/02/2025 y 20/03/2025 a través de las cuales se dio tratamiento inicial al hecho a investigar, comunicado al órgano directivo por las Cras. Carina Costamagna y Gabriela Culasso, mediante notas presentadas con fecha 19 y 20 de marzo de 2025, respectivamente.



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas  
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

- Proyecto de Resolución Gral. N° 6/2025 Convocatoria a Asamblea Extraordinaria Modificación de haberes y porcentuales de aportes personales”, con una leyenda impuesta en el texto que dice: “Descargado por Mónica Lidia Fonti 27/02/2025. CONFIDENCIAL”
- Escritura n° 25 de fecha 18/03/2025 labrada por el escribano Maximiliano Marengo.
- Escritura n° 124 de fecha 19/03/2025 labrada por la escribana María Fernanda Cortés de Casco.
- Informe de la desarrolladora del sitio web Institucional de la CPS.
- Informe del área de Sistemas Informáticos de la Caja de Previsión.
- Declaración Testimonial del Cr. Bellocchio Julio Cesar.
- Pericial fonoaudiológica de reconocimiento de voz realizado por la Lic. Ana Karina Rubio M.P. 7238.

c.- Del análisis de las pruebas oportunamente diligenciadas surge lo siguiente:

- Que la investigación administrativa previa ordenada por el Directorio mediante Res. 11/2025 de fecha 20/03/2025 fue iniciada en virtud de las comunicaciones cursadas por las Cras. Carina Costamagna y Gabriela Culasso con fecha 19 y 20 de marzo de 2025 respectivamente, a través de las cuales, informan sobre una presunta circularización a terceros del Proyecto de Resolución Gral N° 6/2025 Convocatoria a Asamblea Extraordinaria Modificación de haberes y porcentuales de aportes personales”, con una leyenda impuesta en el texto que dice: “Descargado por Mónica Lidia Fonti 27/02/2025. CONFIDENCIAL” el cual, conjuntamente con un audio presuntamente del Cr. Juan Carlos Forneris, tal como lo expresa la Cra. Culasso en el acta notarial que certifica su presentación, todo lo cual recibieron en sus contactos de whatsapp el día 27/02/2025 las Cras. Gabriela Culasso (titular del número de celular 5493515917261) a las 14.01 hs. y 14.04 y Carina Costamagna, (titular del número de celular 5493576445910) a las 13.39 hs., es decir, horas previas a la reunión de Directorio convocada para el mismo día.
- Que el Directorio mediante Res. 11/2025, ordenó iniciar una investigación administrativa, resolviendo en esa oportunidad: *“Dar inicio a la investigación administrativa previa sobre el hecho ocurrido con fecha 27/02/2025, en donde, los Cres. Juan Carlos Forneris y Mónica Lidia Fonti, ambos miembros del Directorio, habrían, presuntamente, circularizado y/o contribuido a circularizar el texto del proyecto de Resolución General N° 6/2025 “Convocatoria a Asamblea Extraordinaria Modificación de haberes y porcentuales de Aportes Personales” el cual reviste el carácter de “CONFIDENCIAL”, poniéndolo en conocimiento de terceras personas ajenas al órgano.”* y designó como Instructora a la Cra. Carla Cáceres.
- Que mediante acta notarial que consta en Escritura Pública n° 124 de fecha 19 de marzo de 2025 labrada por Escribana María Fernanda Cortés de Casco, se certificó que el día 27/02/2025 a las 14.01 la Cra. Gabriela Culasso recibió en su número de celular 5493515917261 un audio reenviado desde el teléfono de la contadora Carina Costamagna, número 5493576445910, que dice: *“Hola amigos, bueno, si alguien no se había notificado de cómo son esta gente, bueno, ahí le mando el proyecto de resolución que quieren aprobar esta tarde en el Directorio, el oficialismo. Bueno, ustedes van a ver que lo que le van a dar a ustedes son monedas y se lo van a cargar a los activos completamente, así que seguimos en lo mismo, así que les pido encarecidamente que reforcemos el pedido para que la gente*



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas  
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

*firmé el pedido de asamblea extraordinaria con el orden del día nuestro, porque sino estamos perdidos, esto no tiene solución así. Lean detenidamente el proyecto de esta resolución y van a encontrar que lo que les digo es cierto. Un abrazo, chao.”.* El mencionado instrumento también certificó que el mismo día, a las 14.04 la Cra. Gabriela Culasso recibió en su teléfono celular + 5493515917261 del número de la Cra. Costamagna + 5493576445910 una imagen de PDF correspondiente al enlace del archivo PDF conteniendo la RG 06/25 con fondo de agua que reza: “Descargado por Mónica Lidia Fonti. 27/02/2025. CONFIDENCIAL. Que el notario también certificó que la Cra. Gabriela Culasso manifestó que *“la voz del audio antes descripto por su tono, la entonación, la pronunciación estima que es el contador Juan Carlos Forneris”*

- Que por acta notarial que consta en Escritura Pública N° 25 de fecha 18 de marzo de 2025 labrada por Esc. Maximiliano Marengo, se certificó que la Cra. Carina Costamagna el día 27-02-2025 a las 13.39, es decir antes del inicio de la reunión de Directorio, recibió referidos archivos (PDF y audio) del número de celular 543516634318.
- Del informe expedido por el Área de Sistemas Informáticos de la Caja de Previsión, surge que el n° de celular 543516634318 corresponde en la base de datos al matriculado Cr. Julio Cesar Bellocchio, Mp. 10.04892.2.
- Que se procedió a citar al Cr. Julio César Bellocchio a los fines de receptar su testimonio en audiencia de fecha 22/07/2025. Conforme surge de acta, el Cr. Bellocchio Julio César afirmó haber visto la documentación circularizada y el audio en cuestión en un grupo de whatsapp “CPS HABER JUBILATORIO”, *integrado por los que discuten y pretenden aumentar la jubilación.* dice haberlo visto en ese grupo. Agrega que *Hay mucha gente en ese grupo. Los principales dirigentes, PENFOLD, FORNERIS”.* El Cr. Bellocchio reconoció que la voz del audio que se le reprodujo pertenecería al Cr. Forneris Juan Carlos, así también reconoció haber reenviado con fecha 27/02/2025 el archivo PDF y el audio a Carina Costamagna, los cuales, dice haberlos tomado del grupo de WhatsApp “CPS HABER JUBILATORIO”.
- Que del informe de la desarrolladora del sitio web Institucional de la CPS (desde el cual el Directorio y la Comisión Fiscalizadora acceden al material de cada reunión), el acceso por parte de los miembros del Directorio a la plataforma digital que contiene la información de las reuniones a tratar, requiere identificación concreta (número de DNI como usuario y PIN de autogestión CPS como contraseña). Se acredita, a su vez, que la RG 06/2025 de convocatoria a Asamblea Extraordinaria fue descargada por la Cra. Mónica Fonti el día 27/02/2025, a las 11:40.
- Que el Informe de la Pericia fonoaudiológica de reconocimiento de voz, realizado por la Lic. En Fonoaudiología Ana Karina Rubio M.P. 7238 tuvo como objeto *“determinar, mediante un análisis acústico y auditivo perceptual si la voz contenida en el archivo de audio denominado “Dubitado” corresponde o no a la misma persona que la registrada en los archivos de audio y video acompañados para su comparación, los cuales habían sido atribuidos e identificados como pertenecientes al Cr. Juan Carlos Forneris”.* Que, a los efectos de la elaboración del informe, se le brindó a la perito el siguiente material: 1.- Audio-video de comparación, contexto silente. Asamblea 04-04-25. Toma la palabra identificándose como Cr Juan Carlos Forneris, matrícula 10091438. 2.- Audio-video de comparación. Asamblea extraordinaria 26-09-23, video subtítulo identificado a Cr. Juan Carlos Forneris, MP 10-09143-8. Contexto ruidoso. 3.- Audio-video de comparación.



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas  
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

Video de redes sociales. Subtitulado con la identificación correspondiente al Cr. Juan Carlos Forneris, candidato a presidente de la CPS, fecha 26/08/24. Grabación en contexto ruidoso, video de redes sociales. El informe pericial concluyó que *“existen elementos fonético-acústicos suficientes para sostener, con un alto grado de probabilidad, que la voz contenida en el archivo dubitado, establece una coincidencia relevante con los archivos indubitativos 1, 2 y 3 pertenecientes al Señor Cr. Juan Carlos Forneris.”*

- Que conforme Carta Documento N° 88434117 remitida por la Cra. Mónica Lidia Fonti, la profesional niega haber circularizado o contribuido a que se circularice entre terceras personas ajenas al Directorio de la Caja de Previsión, el texto del proyecto de Resolución Gral. N° 6/2025 “Convocatoria a Asamblea Extraordinaria Modificación de haberes y porcentuales de aportes personales”, con una leyenda impuesta en el texto que dice: “Descargado por Mónica Lidia Fonti 27/02/2025. CONFIDENCIAL”. Afirmó en esa oportunidad la profesional que *“dicho material fue únicamente suministrado por la suscripta vía WhatsApp al número de celular 351 515-4096 del mencionado señor Juan Carlos Forneris (...), miembro electo y activo del Directorio de la Caja Previsional” (...)* *“nunca compartí o lo hice conocer a terceras personas ajenas al núcleo del Directorio”*.
- Que a través de acta notarial de fecha 31 de julio de 2025, se procedió a certificar la existencia de los mensajes enviados desde el número de teléfono de la Cra. Mónica Fonti 3576 46-1628 al número de teléfono 351 515-4096, conteniendo un archivo PDF titulado “Resolución General N 06/2025”, con fondo de agua que reza: “Descargado por Mónica Lidia Fonti. 27/02/2025. CONFIDENCIAL” y otro mensaje que textualmente dice: “Recién me llegó esto desde la CPS”.
- Que del informe del Área de Sistemas Informáticos de la Caja surge que el mencionado número corresponde al contacto de celular que el Cr. Juan Carlos Forneris tiene denunciado en la base de datos.

d.- Que sin perjuicio que las actividades probatorias fueron puestas en tiempo y forma a disposición del Cr. Juan Carlos Forneris para que tome vista sobre las mismas, conforme surge de acta notarial labrada mediante escritura pública número 57 de fecha 25 de julio de 2025 por la Esc. María José Tribuzzio, no han sido cuestionadas ni rebatidas por el mismo, como así tampoco aportó ningún elemento de prueba que contrarie las existentes o desvirtúen el hecho que se le atribuye.

e.- Que las defensas planteadas por el sumariado en su descargo, en oportunidad de ser notificado del sumario, no resultan eficaces para desvirtuar la imputación formulada, como así tampoco modifica el encuadre del hecho que se le atribuye. En cuanto al planteo de nulidad formulado por el sumariado contra la decisión del Directorio de aplicar la ley 7233, adolece de fundamentación suficiente, atento que, si bien no se visualiza la existencia de vicio alguno ni violación a ninguna disposición legal, no se sustenta en agravio que cause un perjuicio cierto e irreparable. Para la procedencia de la nulidad de un acto procesal administrativo, es esencial que el supuesto vicio del cual se agravia el sumariado, el cual, se reitera, no existe, tenga trascendencia y afecte garantías esenciales como resulta ser la defensa en juicio. La Corte ha sostenido que para que prospere la declaración de nulidades procesales, se requiere la existencia de un perjuicio concreto para alguna de las partes, porque si se funda en el sólo cumplimiento de la ley, importa un manifiesto exceso ritual, no compatible con el buen servicio de justicia (doctrina de Fallos: 295:961; 298:312; 306:149; 310:1880; 311:1413; 330:4549). No procede



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas  
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

**Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina**

su declaración en el solo interés del formal cumplimiento de la ley, ya que resulta inaceptable la declaración de una nulidad por la nulidad misma (Fallos: 303:554; 322:507; 324:1564). En materia de nulidades, debe primar un criterio de interpretación restrictiva, y sólo cabe pronunciarse por la anulación de las actuaciones, cuando exista un derecho o interés legítimo lesionado, de modo que cause un perjuicio irreparable, más no cuando falte una finalidad práctica en su admisión. Su procedencia exige, como presupuesto, que el acto impugnado tenga trascendencia sobre las garantías esenciales de la defensa en juicio, o se traduzca en la restricción de algún otro derecho. (Fallos: 323:929; 325:1404; 331:994).

Sin perjuicio que el sumariado no ha invocado perjuicio alguno, tal daño irreparable resulta inexistente, toda vez que el Directorio, en uso de las atribuciones conferidas por ley (arts. 33, 37 y 42 inc. a) de la Ley 8349, art. 37 de la Res. Gral 15/2013), con el propósito de garantizar la debida participación del sumariado en el proceso, tal como lo indica el art. 42 inc. a) del citado cuerpo normativo, resolvió el procedimiento a seguir, disponiendo para ello, se apliquen las normas contenidas en la ley 7233 y Dec. 1080/86, todo ello en plena garantía del debido proceso y en salvaguarda del derecho de defensa del sumariado, asegurando su intervención en el proceso, el conocimiento de las actuaciones, presentación de su descargo, ofrecimiento de pruebas, alegatos.

Tampoco se observa una omisión en la tipificación del hecho, en razón que ha sido el mismo Directorio, en el marco de sus atribuciones (art. 33, 37 y 42 inc. a), el que, ha otorgado el carácter de confidencial al proyecto de resolución que aún no ha sido tratado por el mismo, lo que se desprende del mismo texto del proyecto, exigiendo de tal manera, a sus integrantes el deber de confidencialidad, de mantener tal información bajo estricta reserva. De la mencionada instrucción, surge la obligación por parte de los miembros que integran el órgano, a mantener tal información en reserva. Cabe destacar que el deber de confidencialidad se encuentra comprendido dentro del concepto amplio del deber de lealtad, al cual se encuentran sujetos los miembros del órgano directivo. Se considera que el deber de lealtad se encuentra comprometido cuando, entre otros, existe un conflicto de intereses entre el director y la entidad que integra, en donde la satisfacción del interés del director no responde a la consecución del interés institucional de la entidad, y ello supone un daño para ésta. La obligación de lealtad consiste en que cada director cumpla de manera íntegra con sus obligaciones, con sustento en el deber de actuar con buena fe, y no de modo contrario a los fines impuestos por el ordenamiento jurídico, la moral o las buenas costumbres. La observancia de una pauta recta de conducta, debe presidir con carácter general la actuación individual, convirtiéndose en un parámetro objetivo, que debe ser tenido en cuenta por parte de quienes integran órganos colegiados, siendo la buena fe, el estándar de conducta que impone un determinado comportamiento en las relaciones, dentro del seno del órgano. Esta buena fe, que consiste en un modelo de conducta que se corresponde con lo que socialmente se espera, no sólo rige las relaciones con obligaciones recíprocas, en las que cada parte cuida su propio interés, sino que se aplica también en las relaciones caracterizadas por la comunidad de intereses, tal como acontece en entidades como la Caja de Previsión, puntualmente en el órgano directivo. Con relación a la conducta particular asumida por el Cr. Juan Carlos Forneris, es claro que su actitud no respetó ese patrón de conducta impuesta, por cuanto transgredió el deber de mantener en reserva la información, priorizando un interés particular sobre el interés institucional, máxime en el caso particular del proyecto de resolución al cual accedió, y que se iba a considerar en el seno del órgano, sobre un aumento extraordinario



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas  
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

del haber a jubilados, tema que por la trascendencia y alcance social que poseía, requería de extrema prudencia por parte de quienes tienen injerencia en la toma de decisiones. En este contexto debe necesariamente hacerse hincapié en la trascendencia de los temas que se tratan regularmente en las reuniones de Directorio. En las mismas se ventilan –en ocasiones – cuestiones que hacen a la fibra íntima de los afiliados y que deben resguardarse en el seno del Directorio. Es esta realidad la que necesariamente exige de una responsabilidad y un obrar diligente concreto por parte de las autoridades, por lo que, en caso de su inobservancia, debe aplicarse la sanción más severa de acuerdo a la normativa aplicable. La conducta del sumariado ha configurado – sin lugar a dudas – una clara omisión a sus deberes y obligaciones como Director y en ese orden de ideas se encuentra sujeto a su juzgamiento por la Asamblea de afiliados de acuerdo a lo dispone la norma.

Con relación a las defensas planteadas de manera subsidiaria, también cabe su rechazo atento que de la lectura de la Res. N° 22/2025 surge de manera clara, determinada y circunstanciada la conducta que se le reprocha al sumariado: en la misma se precisa lugar, tiempo y modo en que se consumó el hecho. De una simple lectura de la imputación, surge que el hecho que se le atribuye se encuentra enmarcado en circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En igual sentido debe rechazarse la denuncia de falta de tipificación de la conducta, toda vez que la resolución de apertura del sumario ha enmarcado la conducta en normas precisas, y más precisamente en el deber de confidencialidad de los directores que se encuentra vulnerado, siendo que es la misma ley la que le otorga a la Asamblea Extraordinaria la potestad para aplicar sanciones a los miembros del Directorio, por conductas contrarias a las obligaciones impuestas por el órgano directivo. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso remarcar lo que sostiene la doctrina con relación al principio de tipicidad, propio del derecho penal, dentro del derecho y proceso disciplinario: *“Tampoco rige en forma absoluta el principio de tipicidad (nullum crimen sine lege) que exige la aplicación de la ley penal. Por consiguiente, las faltas disciplinarias se enuncian en las normas, de modo genérico, debiéndoselas interpretar en forma amplia. Y esto es así porque las faltas administrativas son violaciones a los deberes genéricos, no pudiendo preverse en las diversas normas las posibles conductas sancionables. Se exigirá de las normas sancionadoras no que garanticen una certeza absoluta, sino una predicción razonable.”* (Félix Alberto Pertile El Sumario Administrativo Ed. Advocatus, 2005, pag. 20)

Igual reproche merece el argumento de supuesta violación a la garantía del juez natural, siendo que de la misma ley surge que resulta el Directorio, como órgano ejecutivo, competente para instruir el sumario en cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 37 y 42 inc. a) de la ley 8349, siendo la Asamblea la que tiene la atribución para juzgar la conducta del sumariado.

f.- Que conforme los antecedentes existentes en la causa, queda configurado el hecho que se atribuye en carácter de autor al sumariado Cr. Juan Carlos Forneris y que se detalla a continuación: El día 27 de Febrero de 2025, en horas previas a la reunión de Directorio fijada para el mismo día, el Cr. Juan Carlos Forneris DNI 20.078.964 M.P 10.09143.8 - Director electo de la Caja de Previsión, en uso de licencia-, circularizó por mensaje de whatsapp, un audio de su autoría donde dice: *“Hola amigos, bueno, si alguien no se había notificado de cómo son esta gente, bueno, ahí le mando el proyecto de resolución que quieren aprobar esta tarde en el Directorio, el oficialismo. Bueno, ustedes van a ver que lo que le van a dar a*



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas  
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

*ustedes son monedas y se lo van a cargar a los activos completamente, así que seguimos en lo mismo, así que les pido encarecidamente que reforcemos el pedido para que la gente firme el pedido de asamblea extraordinaria con el orden del día nuestro, porque sino estamos perdidos, esto no tiene solución así. Lean detenidamente el proyecto de esta resolución y van a encontrar que lo que les digo es cierto. Un abrazo, chao.”*, conjuntamente con un archivo en PDF conteniendo el texto del proyecto de Resolución General N° 6/2025 “Convocatoria a Asamblea Extraordinaria Modificación de haberes y porcentuales de Aportes Personales” (texto que fuera descargado por la Cra. Mónica L. Fonti y enviado únicamente al sumariado el día 27 de Febrero de 2025), que tenía el carácter de “CONFIDENCIAL. Al circularizarlo, lo puso en conocimiento de terceras personas ajenas al órgano, conducta que ha vulnerado el deber de confidencialidad que se les exige a los miembros del órgano directivo, conforme surgía del mismo texto del documento, obligación impuesta por el Directorio a todos los miembros que lo integran, según arts. 33, 37 y 42 inc. a) de la Ley 8349.

g.- Que de acuerdo a lo previsto por el art. 42 inc. a) de la Ley 8349, corresponde a la Asamblea Extraordinaria, juzgar la conducta del Director, en base a las actuaciones sumariales llevadas a cabo, y aplicar la sanción que la misma norma prevé.

h.- Que por lo expuesto y conforme constancias de autos, corresponde elevar las actuaciones a la Asamblea Extraordinaria que se convoque a tal efecto, proponiendo que la misma juzgue la conducta atribuida al Cr. Juan Carlos Forneris DNI 20.078.964 M.P 10.09143.8 en los términos del art. 42 inc. a) de la Ley 8349, determine que el accionar del sumariado no ha cumplido la obligación impuesta por el Directorio a todos los miembros que lo integran, conforme arts. 33, 37 y 42 inc. a) de la Ley 8349, conducta que ha vulnerado el deber de confidencialidad con relación al Proyecto de Resolución General N° 6/2025 “Convocatoria a Asamblea Extraordinaria Modificación de haberes y porcentuales de Aportes Personales”, imponiendo la sanción correspondiente.

i.- Que el proceso se llevó a cabo de acuerdo al procedimiento de aplicación regulado por Ley Provincial N° 7233 y Dec. Reg. 1080/86.

j.- Que la Asesoría Jurídica se ha expedido sobre el asunto.

Por ello,

**El Directorio de la Caja de Previsión Social  
para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba, POR  
MAYORIA**

**Resuelve:**

**Artículo 1°:** Ordenar el cierre del sumario.

**Artículo 2°:** Determinar el hecho que se le atribuye al sumariado Cr. Juan Carlos Forneris DNI 20.078.964 M.P 10.09143.8 en carácter de autor, el que queda configurado de la siguiente manera: El día 27 de Febrero de 2025, en horas previas a la reunión de Directorio fijada para el mismo día, el Cr. Juan Carlos Forneris DNI 20.078.964 M.P 10.09143.8 -Director electo de la Caja de Previsión, en uso de licencia-, circularizó por mensaje de WhatsApp, un audio de



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas  
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

su autoría donde dice: *“Hola amigos, bueno, si alguien no se había notificado de cómo son esta gente, bueno, ahí le mando el proyecto de resolución que quieren aprobar esta tarde en el Directorio, el oficialismo. Bueno, ustedes van a ver que lo que le van a dar a ustedes son monedas y se lo van a cargar a los activos completamente, así que seguimos en lo mismo, así que les pido encarecidamente que reforcemos el pedido para que la gente firme el pedido de asamblea extraordinaria con el orden del día nuestro, porque sino estamos perdidos, esto no tiene solución así. Lean detenidamente el proyecto de esta resolución y van a encontrar que lo que les digo es cierto. Un abrazo, chao.”*, conjuntamente con un archivo en PDF conteniendo el texto del proyecto de Resolución General N° 6/2025 “Convocatoria a Asamblea Extraordinaria Modificación de haberes y porcentuales de Aportes Personales”, (texto que fuera descargado por la Cra. Mónica L. Fonti y enviado únicamente al sumariado el día 27 de febrero de 2025), que tenía el carácter de “CONFIDENCIAL. Al circularizarlo, lo puso en conocimiento de terceras personas ajenas al órgano, conducta que ha vulnerado el deber de confidencialidad que se les exige a los miembros del órgano directivo, conforme surgía del mismo texto del documento, obligación impuesta por el Directorio a todos los miembros que lo integran, conforme arts. 33, 37 y 42 inc. a) de la Ley 8349.

**Artículo 3:** Elevar las presentes actuaciones a la Asamblea Extraordinaria que deberá ser convocada a los efectos de considerar la remoción del Cr. Juan Carlos Forneris, DNI 20.078.964 M.P. 10.09143.8, de su cargo de director electo, en los términos del art. 42 inc. a) de la Ley 8349, por incumplimiento al deber de confidencialidad impuesto por el Directorio a todos sus integrantes con relación al proyecto de Resolución General 6/2025 “Convocatoria a Asamblea Extraordinaria Modificación de haberes y porcentuales de Aportes Personales” (art. 33, 37 y 42 inc. a de la Ley 8349).

**Artículo 4:** Notifíquese.

Córdoba, 26 de septiembre de 2025

**CRA. GABRIELA ALEJANDRA CULASSO**  
SECRETARIA  
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.  
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA

**CR. GUILLERMO FEDERICO WEISSBEIN**  
PRESIDENTE  
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.  
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA.



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas  
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

---

**Resolución General N° 08/2026  
CIERRE SUMARIO ADMINISTRATIVO**

**Visto:**

Lo dispuesto por los arts. 33, 37 y 42 inc. a) de la Ley 8349;

La Ley Provincial N° 7233 y Decreto Reglamentario N° 1080/86;

Las actuaciones N° 1/2025 – Investigación Administrativa Previa;

Las actuaciones N° 2/2025 – Sumario Administrativo;

La Resolución General N° 27/2025 mediante la cual el Directorio dispuso el cierre del sumario, determinó el hecho atribuido al Cr. Juan Carlos Forneris y resolvió elevar las actuaciones a la Asamblea Extraordinaria;

La Resolución General N° 29/2025 mediante la cual el Directorio rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el sumariado y dispuso la reapertura del sumario administrativo a los efectos de producir prueba pericial fonoaudiológica de reconocimiento de voz;

El informe pericial elaborado por la Lic. Ana Karina Rubio con fecha 10 de febrero de 2026;

El dictamen jurídico de fecha 7 de marzo de 2026

**Considerando:**

Que mediante Resolución General N° 27/2025 el Directorio dispuso el cierre del sumario administrativo instruido contra el Cr. Juan Carlos Forneris y determinó el hecho que se le atribuía en carácter de autor, resolviendo elevar las actuaciones a la Asamblea Extraordinaria para que juzgue su conducta conforme lo previsto por el art. 42 inc. a) de la Ley 8349.

Que contra dicha resolución el sumariado interpuso recurso de reconsideración, el cual fue rechazado mediante Resolución General N° 29/2025, resolviendo asimismo el Directorio, en resguardo del debido proceso adjetivo y del derecho de defensa del sumariado, disponer la reapertura del sumario a los fines de producir prueba pericial fonoaudiológica de reconocimiento de voz con notificación al sumariado sobre tal acto.

Que en cumplimiento de lo ordenado, la Instrucción procedió a fijar día y hora de audiencia para la realización de la pericia, notificando debidamente al sumariado a los efectos de que designe perito de control y ofrezca puntos de pericia.

Que con relación a los planteos realizados por el sumariado vinculado al diligenciamiento de la prueba cabe el siguiente análisis: Si bien la Instrucción fijó fecha de inicio de tareas periciales para el día 6 de Noviembre de 2025, la misma no se llevó a cabo por presentación de certificado médico por parte del sumariado que prescribía reposo absoluto por 90 días. En razón de ello, la Instrucción por proveído de fecha 9-01-2026 fijó nueva fecha de pericia para el día 9 de Febrero de 2026, fecha posterior a la conclusión del reposo absoluto prescripto. El Sumariado presenta nuevo certificado médico con reposo absoluto por 90 días más, e impugna el mencionado decreto, lo que fue rechazado por motivos formales y sustanciales, en razón que la fijación de audiencia y el cómputo del plazo probatorio constituyen actos propios de la conducción regular del sumario, no configurando en modo alguno una vulneración del derecho de defensa, atento que el sumariado, ante la aparente imposibilidad de participar en la audiencia, puede ser asistido o representado por sus letrados o designar perito de control, facultades que garantizan



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas  
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

**Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina**

plenamente su participación en el procedimiento, sin perjuicio de que el ordenamiento aplicable al caso no lo exige (art. 77 Pto. 4 Dec. 1080/86). Contra el citado decreto, el sumariado interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio los cuales fueron rechazados por la Instrucción y por el Directorio conforme argumentos expuestos en las respectivas resoluciones, las que fueron notificadas en debida forma.

Que conforme surge de las constancias incorporadas en autos, el sumariado fue debidamente notificado de las actuaciones, sin que haya designado perito de control ni ofrecido puntos de pericia.

Que con fecha 9 de febrero de 2026 se llevó adelante la prueba pericial fonoaudiológica encomendada a la Lic. Ana Karina Rubio, incorporándose el correspondiente informe técnico a las actuaciones.

Que del informe pericial surge que existen elementos fonético-acústicos suficientes para sostener, con un alto grado de probabilidad, que la voz contenida en el archivo dubitado establece una coincidencia relevante con los archivos indubitativos pertenecientes al Cr. Juan Carlos Forneris, resultado que confirma la atribución del audio objeto de análisis al sumariado.

Que el instructor del sumario emitió sus conclusiones finales y corrió traslado al sumariado para que formule alegatos conforme lo dispuesto por el art. 86 del Decreto 1080/86, sin que el mismo haya ejercido dicha facultad.

Que la prueba producida con posterioridad a la reapertura del sumario no altera las conclusiones arribadas por el Directorio en la Resolución General N° 27/2025, teniendo a las mismas por reproducidas en la presente, sino que por el contrario las ratifica, reforzando la atribución del hecho investigado al sumariado.

Que la Asesoría Jurídica, mediante dictamen de fecha 7 de marzo de 2026, informó que el procedimiento administrativo se desarrolló conforme a derecho, que el informe pericial resultó coincidente con aquel realizado en la etapa investigativa previa, el cual fue realizado con notificación al sumariado, quien, pese a haber sido debidamente notificado, no intervino, no designó perito de control, como así tampoco aportó nuevos elementos de prueba, como así tampoco presentó alegatos ni formuló impugnación alguna al informe pericial en la etapa oportuna (art. 86 Dec. 1080/86). Que el mencionado informe concluyó que la prueba producida resulta suficiente para tener por acreditado el hecho investigado, que fue garantizado en debida forma el ejercicio del derecho de defensa del sumariado, con lo cual corresponde proceder al cierre del sumario, se determine el hecho atribuido al sumariado y elevar las actuaciones a la Asamblea Extraordinaria para el juzgamiento de la conducta del director involucrado.

Que en consecuencia, corresponde disponer nuevamente el cierre del sumario administrativo, determinar el hecho atribuido al Cr. Juan Carlos Forneris y elevar las actuaciones a la Asamblea Extraordinaria para que juzgue su conducta en los términos previstos por el art. 42 inc. a) de la Ley 8349.

Que el procedimiento se llevó a cabo conforme a las disposiciones de la Ley Provincial N° 7233 y su Decreto Reglamentario N° 1080/86.

Por ello,



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas  
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

**El Directorio de la Caja de Previsión Social  
para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba, POR  
MAYORIA**

**Resuelve:**

**Art. 1°:** Ordenar el cierre del sumario administrativo instruido en las actuaciones N° 2/2025.

**Art. 2°:** Determinar el hecho que se le atribuye al sumariado Cr. Juan Carlos Forneris DNI 20.078.964 M.P. 10.09143.8 en carácter de autor, el que queda configurado de la siguiente manera: El día 27 de Febrero de 2025, en horas previas a la reunión de Directorio fijada para el mismo día, el Cr. Juan Carlos Forneris DNI 20.078.964 M.P. 10.09143.8 -Director electo de la Caja de Previsión, en uso de licencia-, habría circularizado por mensaje de WhatsApp, un audio de su autoría donde dice: “Hola amigos, bueno, si alguien no se había notificado de cómo son esta gente, bueno, ahí le mando el proyecto de resolución que quieren aprobar esta tarde en el Directorio, el oficialismo. Bueno, ustedes van a ver que lo que le van a dar a ustedes son monedas y se lo van a cargar a los activos completamente, así que seguimos en lo mismo, así que les pido encarecidamente que reforcemos el pedido para que la gente firme el pedido de asamblea extraordinaria con el orden del día nuestro, porque sino estamos perdidos, esto no tiene solución así. Lean detenidamente el proyecto de esta resolución y van a encontrar que lo que les digo es cierto. Un abrazo, chao.”, conjuntamente con un archivo en PDF conteniendo el texto del proyecto de Resolución General N° 6/2025 “Convocatoria a Asamblea Extraordinaria Modificación de haberes y porcentuales de Aportes Personales”, (texto que fuera descargado por la Cra. Mónica L. Fonti y enviado únicamente al sumariado el día 27 de febrero de 2025), que tenía el carácter de “CONFIDENCIAL. Al circularizarlo, lo puso en conocimiento de terceras personas ajenas al órgano, conducta que vulnera el deber de confidencialidad que se les exige a los miembros del órgano directivo, atento lo expresa el mismo texto del documento, obligación impuesta por el Directorio a todos los miembros que lo integran, conforme arts. 33, 37 y 42 inc. a) de la Ley 8349.

**Art. 3°:** Elevar las presentes actuaciones a la Asamblea Extraordinaria que deberá ser convocada a los efectos de considerar la remoción del Cr. Juan Carlos Forneris, DNI 20.078.964 M.P. 10.09143.8, de su cargo de director electo, en los términos del art. 42 inc. a) de la Ley 8349, por incumplimiento al deber de confidencialidad impuesto por el Directorio a todos sus integrantes con relación al proyecto de Resolución General 6/2025 “Convocatoria a Asamblea Extraordinaria Modificación de haberes y porcentuales de Aportes Personales” (art. 33, 37 y 42 inc. a de la Ley 8349). Informar a todos los interesados habilitados para asistir a la asamblea que los antecedentes administrativos se encuentran disponibles para su análisis y lectura en la sede de la Institución sita en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 490 de lunes a viernes en el horario de 8.00 a 16.00 horas.

**Art. 4°:** Notifíquese.

Córdoba, 12 de marzo de 2026

CRA. GABRIELA ALEJANDRA CULASSO  
SECRETARIA  
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.  
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA

CR. GUILLERMO FEDERICO WEISSBEIN  
PRESIDENTE  
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.  
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA.